LEY AUTONÓMICA No 10/2024
22 DE OCTUBRE DE 2024
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ORGANO LEGISLATIVO
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la **SOLICITUD DE LEY DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE,** con el CITE: TRI.OF.EXT. No. 656/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, remitida por Sra. Delcy Medina Carrillo, Tetarembiokuai Reta Imborika –TRI del GAIOC de Charagua Iyambae adjuntando los informes: de evaluación Técnica, Financiero y Legal.

ASPECTOS TECNICOS

Que, el Informe Técnico No. 54/2024 de la COMISIÓN DE REVISIÓN, compuesta por la legisladora Bella Dori Guillermo Diego, la misma que fue emitida en fecha, 22 de Octubre de 2024, en la parte conclusiva expresa que: Se recomienda al pleno del Órgano Legislativo que se pueda aprobar el informe técnico de la DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE. Previo informe legal correspondiente ya que cuenta con la documentación de respaldo.



Que: el **informe Legal No. 33/2024**, emitido por el Abg. Edwin Gálvez Callejas, Asesor Legal del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, que en su parte conclusiva recomienda: proceder con la Elaboración y Aprobación de la LEY DE DECLARATORIA DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE.

Que, el Informe Técnico Nª 06/2024, emitido por el Director de Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Productivo - TRI GAIOC de Charagua Iyambae, de fecha 11 de octubre del 2024, Ing. José Ávila Vera, que tiene como ref. INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE, informando sobre las afectaciones sufridas en las Zonas de Alto Isoso, Bajo Isoso, Parapitiguasu, Charagua Norte, Charagua Pueblo y Charagua Estación de la GAIOC de Charagua Iyambae a causa de los eventos adversos de sequía acaecidos desde el mes de mayo a la fecha del 2024, causando preocupación en los pobladores y productores agropecuarios, por las pérdidas económicas y ambientales que esto representa, así como la afectación a la seguridad alimentaria de las familias de todo el territorio.



De acuerdo a la evaluación inicial, podemos concluir que las afectaciones en las comunidades fueron muy intensas, pudiendo aumentar de acuerdo a la situación climatológica de las 6 zonas con altas temperaturas.

En este sentido, las afectaciones a la población fueron a toda la entidad territorial siendo los 36.912 habitantes, la afectación de 9.228 familias y un total de 7.273 familias damnificadas, con un total de 22.784,1 hectáreas, y 19.944 animales

afectados en 88 comunidades y 20 Juntas vecinales de las 6 zonas del GAIOC de Charagua Iyambae.

Las perdidas en Agricultura, para la entidad fueron de 22.784,1 hectáreas, que se detallan a continuación, en Maíz: 12.900 has, en Frejol: 948 has, Sorgo: 2441 has, Pasto: 5930 has, Sandia: 30 has, Trigo: 200 has, Verduras: 33 has, algodón 100 has, zapallo 105 has., arroz 5 has.

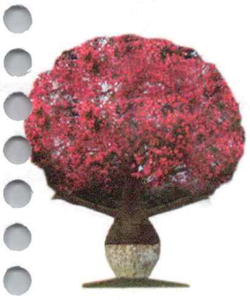


Las pérdidas de animales para la entidad fueron: Bovino: 12780 animales, Caprino: 4473 animales, Porcino: 929 animales, Ovino: 565 animales, Aves: 1197 animales.

En ese sentido y en el marco de todo lo expuesto solicita SE DECLARE SITUACION DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE CHARAGUA IYAMBAE.

Que, el Informe Técnico Financiero, No 505/2024, Elaborado por el Lic Miguel Hery Ayala, Tesorero General del GAIOC de Charagua Iyambae y el Lic. Dennar Fernández Flores, Resp. De Presupuesto y Contabilidad del GAIOC de Charagua Iyambae, que, según Certificación Presupuestaria, dentro de lo presupuestado para la gestión 2024 a el apoyo a la prevención de riesgo y desastre naturales se encuentra en cero, por lo tanto, no se tiene presupuesto para esta actividad.

Que, el Informe Legal Nº 21/2024 de fecha 16 de Octubre de 2024, firmada por el Abg. Teodoro Saaravia Martínez ASESOR LEGAL TRI, que tiene como Ref.- Informe legal para solicitud de ley para declaratoria de desastre por sequia a la Entidad de Charagua Iyambae, remitiendo a su Autoridad con relación a la solicitud de una Ley para la Declaratoria de Desastres por Sequia.



Teniendo como RECOMENDACION: en base a lo expuesto solicitar la DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA EN TODA LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA DE CHARAGUA IYAMBAE.

Para así proceder a solicitar apoyo al Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y otras Instituciones, así como atender las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación que sean requeridas, en coordinación con las instancias que corresponda.

INFORMES TECNICOS DE LAS ZONAS

CHARAGUA PUEBLO.

Que, el Informe de evaluación de fecha 23 de Junio del 2024, emitido por Pablo Alejandro Gutiérrez Ojeda RESP. DES ARROLLO PRODUCTIVO DE PARQUES Y JARDINES, manifiesta que se realizó la evaluación de la Zona Charagua Pueblo, fueron afectadas 971 familia por la sequía y las familias damnificadas es de 971 familia en la localidad de Charagua, afectando los siguientes cultivos, Maíz 3658 ha, Pasto 5930 has y Sorgo 1898 has, en el sector Pecuarios: Bovino afectadas 300 cabezas.



Que, el Informe Financiero, de Lic. Enrrique León Macchi, TESORERO ZONAL-CHARAGUA PUEBLO evidencia la inscripción del Proyecto/Actividad 310000-002 "APOYO A LA PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURAL – CHARAGUA PUEBLO" de bs. 00,00 (Cero 00/100 bolivianos).

Que, el Informe legal N° 09/2024 de fecha 24 de junio/2024 emitido por la Abog. Mónica Guicella Salazar Martínez, ASESORA LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA CHARAGUA PUEBLO en su recomendación dice: previo

análisis y consideración existe la justificación técnica y legal para la DECLARATORIA DE DESASTRE EN LA ZONA CHARAGUA PUEBLO.

ESTACION CHARAGUA:



Que, el Informe de Evaluación, No 02/2024, sin fecha, emitido por Ana Viviana Gutiérrez Mendoza RESP. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION DE RIESGOS GAIOC ZONA ESTACION CHARAGUA con REF.- INFORME DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA EN LA ZONA ESTACION CHARAGUA. Por todo lo antes expuesto, se recomienda a la autoridad de la entidad del territorio Charagua Iyambae, ante la afectación según lo evaluado en la zona estación Charagua, haciendo un total de 210 familias damnificadas, con un área total sembrada de más de 3.500 has., de las cuales se perdieron más 2.000 has. Entre los cultivos de maíz, trigo, sorgo, algodón y cultivos menores (yuca, frejol, hortalizas).
En el área pecuaria, aunque actualmente no se evidencia muerte de los animales, pero en transcurso de los meses tiende a agravar la situación. Se tiene un total de 4000 cabezas de ganado en riesgo.
Por lo tanto, a través del presente informe técnico recomienda, declarar a toda la Zona en Desastre por sequía, para si gestionar los recursos necesarios para asistir con ayuda humanitaria, como ser alimentos, agua para consumo humano y animal, forraje u otras acciones urgentes y necesarias, que les permita volver a la normalidad a estas familias afectadas.



Que, el Informe Financiero, emitido por Lic. Graciela Limachi Choque, TESORERO ZONAL- ESTACION CHARAGUA del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE de fecha 14 de junio del 2024 que evidencia la inscripción del Proyecto/Actividad 300 0 031 "APOYO A LA PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURAL – ESTACION CHARAGUA" bs. – 82,00 (Ochenta y Dos 00/100 bolivianos).

Que, el Informe legal N° 010/2024 de fecha 20 de octubre de 2024, emitido por la Abg. Dorcas Aguilar Morales, ASESORA LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA ESTACION CHARAGUA en su recomendación dice: previo análisis y consideración existe la justificación técnica y legal para la DECLARATORIA DE DESASTRE EN LA ZONA ESTACION CHARAGUA.

CHARAGUA NORTE:



Que, el Informe de evaluación de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Juan Fernández Saldias UNIDAD DE PRODUCCION ZONA CHARAGUA NORTE ref.- INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE DESASTRE DE AFECTACIONES POR SEQUIA EN LA ZONA CHARAGUA NORTE, manifiesta que se realizó la evaluación de la Zona Charagua Norte cuenta con 2.282 familias, haciendo un total de 11.410 habitantes, familias afectadas 2282 y familias dignificadas 1798, con una pérdida de agricultura de 30.018.800 bs, maíz 29.312 bs, frejol 256.800 bs, sandia 450.000 bs y en Ganadería 889.100 Bs, bovinos 864.000 bs, ovinos 14.700 bs, aves 10.400 bs, sumando un total de pérdidas de 30.907.900 Bs, solicitando que se requieren apoyo con alimentos, forrajes, tanques de almacenamiento de agua, medicamentos veterinarios para los animales y herramientas para las familias productoras.

Que, el Informe financiero, No 10/2024, de 14 de octubre de 2024, adjuntando la certificación Presupuestaria emitido por Abraham Núñez Taborga TESORERO ZONAL- CHARAGUA NORTE del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE De acuerdo a informe técnico la zona afectada por el fenómeno natural de sequias es de un 100% por lo que los recursos ejecutados en su totalidad han sido insuficientes para

atender Las demandas de los habitantes de la zona Charagua norte, por lo que se recomienda realizar gestiones con las instancias nacional y departamental para atender las demandas de DESASTRE POR SEQUIA ya que en la actualidad no existe recursos.



Que, el Informe Legal No 031/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Abg. Nathali Pardo Montero ASESOR LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA CHARAGUA NORTE, alega que existe la justificación técnica y legal para la DECLARATORIA DE DESASTRE EN LA ZONA CHARAGUA NORTE DE CHARAGUA IYAMBAE.

PARAPITIGUAZU.-

Que, el Informe Técnico: de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por Celso Tembecho Mariano TEC. PRODUCCION Y AGUA ZONA PARAPITIGUASU, manifiesta que se realizó la evaluación de la Zona Parapitiguasu de 11 comunidades, de las cuales 1.235 familia afectadas y 881 familias damnificadas de la Zona Parapitiguasu, afectación a la actividad agrícola: Maíz 901Has, Frejol 186 Has, Zapallo 105 Has, afectación pecuaria por escases de alimentos para los ganados, entre los identificados: Bovinos 137, Porcino 285, Caprino 217, Aves 937 con las siguientes necesidades para paliar: Alimentos para las familias afectadas, forraje, medicamentos para animales Reposición de semillas de maíz, frejol, y zapallo.



Que, el Informe Financiero, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por Florentino Aguayo Martínez TESORERO ZONAL- PARAPITIGUASU del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE que evidencia la inscripción del Proyecto/Actividad 310-0000-011 "PREVENCION DE RIESGOS Y DESASTRES NATURAL – PARAPITIGUASU" bs. - 5.000,00 (cinco mil...00/100 bolivianos) mismos que ya fueron ejecutados y fue insuficientes para afrontar el desastre.

Que, el Informe Legal, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Abg. Sarahid Flores Calizaya, ASESORA LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA PARAPITIGUASU alegando que existe la justificación técnica y legal para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA ZONA PARAPITIGUASU DE CHARAGUA IYAMBAE.

ALTO ISOSO:



Que, el Informe de Evaluación No 01/2024 de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por Marcos Martínez Francisco **DIRECTOR DESARROLLO HUMANO, MEDIO AMBIENTE Y UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS GAIOC ZONA ALTO ISOSO**, que manifiesta que se realizó la evaluación en 17 comunidades de la Zona Alto Isoso de las cuales 2.107 familia afectadas y 1.633 familias damnificadas de la Zona Alto Isoso, afectación a la actividad agrícola: Maíz 935 Has, Frejol 63 Has, Sorgo 243 Has, arroz 5 Has afectación pecuaria por escases de alimentos para los ganados, entre los identificados: Bovinos 1.428, con las siguientes necesidades para paliar: Reposición de semillas, alimentación para consumo humano, forrajes, balanceado para bovino.

Que, el Informe Financiero, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por Samuelito Picasuti Barrientos TESORERO ZONAL-ALTO ISOSO del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE, que los recursos presupuestaria (DA 6) Zona Alto Isoso, no se ha programado en el PAZ Programa

Anual Zonal, no se ha programado recursos para dar atención o respuesta inmediata a los fenómenos adversos naturales o climáticos de la Zona Alto Isoso,

Que, el Informe legal No 04/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el Abg. Luis Fernando Chávez Campos ASESOR LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA ALTO ISOSO alega que existe la justificación técnica y legal para la DECLARATORIA DE DESASTRE EN LA ZONA ALTO ISOSO DE CHARAGUA IYAMBAE.



BAJO ISOSO:

Que, el Informe de evaluación No 02/2024, de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por Ing. Domingo Mérida Esteban RESP. PRODUCCION, GESTION DE RIESGO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE ZONA BAJO ISOSO, con REF.- INFORME TECNICO SOBRE DECLARATORIA DE DESASTRE POR SEQUIA EN LA ZONA BAJO ISOSO, que manifiesta que se realizó la evaluación en las 29 comunidades de la Zona Bajo Isoso de las cuales 1898 familia afectadas y 1.780 familias damnificadas de la Zona Bajo Isoso, afectación a la actividad agrícola: Maíz 2468 Has, Frejol 493 Has, Yuca 92 Has, afectación pecuaria por escases de alimentos para los ganados, entre los identificados: Bovinos 10675,Caprino 4256, Porcino 644, ovino 530, con las siguientes necesidades para paliar: Reposición de semillas (Maíz, Frejol, Yuca) , forrajes, alimento forrajero para consumo animal ganado.

Que, el Informe Financiero 02/2024, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por Wilson Cervantes Miranda, TESORERO ZONAL-BAJO ISOSO del GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE que evidencia la inscripción del Proyecto/Actividad 31-0000-012 "GESTION DE RIESGO BAJO ISOSO" bs. – 0,00 (Cero...00/100 bolivianos).



Que, el Informe legal No 04/2024, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Abg. Daniela Marcely Cuellar Vargas, ASESORA LEGAL DEL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE DE LA ZONA BAJO ISOSO alega que existe la justificación técnica y legal CRITERIO LEGAL SOBRE DESATRE POR SEQUIA EN LA ZONA BAJO ISOSO.

OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es la DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE en base a la verificación de la información presentada a través del análisis correspondiente.

JUSTIFICACION LEGAL



Que: La **CONSITUCION POLITICA DEL ESTADO**, establce en Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país y en su Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Que: la C.P.E. en su Artículo 108 Inc. 11 determina que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.



Que: La misma **Constitución Política del Estado Plurinacional;** expresa en su **Artículo 289.** La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que: El mismo cuerpo legal esgrime en su **Artículo 290. I.** La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo con la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo con sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Que: En ese marco la misma C.P.E. en su Artículo 294.- I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.



II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario, campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley

Que: El Artículo 321 de la CPE, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, y señala que la determinación del gasto y de la Inversión Pública tendrán lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Asimismo, establece que el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, incluirá a todas las entidades del sector público y que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.



Que: La misma **C.P.E.** dice en su **Artículo 303.** I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización **II.** La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Que: La Carta Magna en su Artículo 407 que son objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

En este marco constitucional se transformó la Naturaleza a la Actual GAIOC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial. Con lo que se demuestra que está dentro del marco Constitucional y tienen facultades para proceder a realizar los procedimientos para la declaratoria de emergencia. se transformó la Naturaleza municipal a la Actual GAIOC Charagua Iyambae, constituyéndose en una Instancia administrativa Constitucional, así como lo estipulan en sus estatutos y su referéndum Territorial.



Que: De acuerdo al **ESTATUTO AUTONOMICO CHARAGUA IYAMBAE**, en sus articulos 18,19, manifiesta las formas de gobierno de la autonomia Guarani Charagua Iyambae siendo de la siguiente manera:

1.- Ñemboati Reta – Organo de Desición Colectiva y máxima instancia de desición del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

2.- Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Ogano Legislativo, instancia responsable de normar procedimientos y desiciones definidas por el Ñemboati Reta (Organo de desición Colectiva), tienen facultad deliberativa legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

3.- Tetarembiokuai Reta – Organo Ejecutivo (Organo Ejecutivo), esta compuesto por 6 Ejecutivos, uno por cada zona y el Tetarembiokuai Reta Imborika (TRI), con funciones específicas de ejecutar planes programas y proyectos de acuerdo a planificación comunitaria específica.



4.- Tetarembiokuareta Imborka (TRI), es el responsable de la gestión y administración pública del Gobierno Autonomo Indigena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en forma compartida con los Tetarembiokuia (Ejecutivos Zonales).

Que: EL Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. - que en su art. 50 numeral 14 dentro de sus competencias exclusivas tiene de Elaborar, Aprobar y Ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos.

Que: El mismo cuerpo legal **Artículo 67. Conservación de los Recursos Naturales**
I.- La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, traza planes, programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, en el marco de los valores culturales, ancestrales, conforme las necesidades de las familias y respeto al kaa iya (dueño del monte).



II.- Controla el uso y aprovechamiento individual y colectivo de la tierra y los recursos naturales.
III.- La Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

Que: La **Ley Marco De Autonomías y Descentralización,** En su artículo 6, inciso 2, respecto a la unidad territorial, manifiesta lo siguiente:

Territorio Indígena Originario Campesino, es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente

consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.



En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los Artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Que: Ley de Administración y Control Gubernamental No 1178. Establce En su **Artículo** 1°-**a.** Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

En su mismo Art, en su Inc. **d.** Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.



Que: La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, *dispone que la correcta ejecución de los recursos públicos es* responsabilidad del principal ejecutivo de la entidad, a cuyo efecto debe cumplir las normas legales en actual vigencia.

Que: la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" *en su Artículo 9. Inc. I. Núm. 3 establece que la Autonomía se ejerce a* través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo

Que: Artículo 100 establece que en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos; IV. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originarias campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.



Que: la LEY N° 602 DE GESTION DE RIESGO

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales,

tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 2. Podemos observar que la finalidad del instrumento normativo es definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.



Artículo 3. Es base fundamental en cuanto a las competencias definidas en el Parágrafo I del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", y demás normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5. Núm. 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 6. Núm. 5. Siendo el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.



Artículo 39. Inc. d En las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: 1. Emergencia en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará emergencia cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado. 2. Desastre en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.

Artículo 40. Núm. I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.



Núm. II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. Núm. III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que: El Decreto Supremo No. 0181 en su ARTÍCULO 67.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.



POR TANTO:

El Órgano Legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua, Normas y Procedimientos Propios dicta la ley siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N° 10/2024

DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRES POR SEQUIA EN EL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR SITUACION DE DESASTRE POR SEQUIA** a el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.



ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACION).- El ámbito de Aplicación de la Presente Normativa legal será en la totalidad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

ARTICULO 3. (DECLARATORIA DE DESASTRE).- Amparados en el Artículo 39 de la Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgo y el Decreto Supremo No 2342 de 29 de abril de 2015, se DECLARA SITUACION DE DESASTRE POR SEQUIA a el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

ARTICULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El ORGANO EJECUTIVO del GAIOC de Charagua Iyambae, realizará las acciones necesarias para la atención y rehabilitación de la situación declarada en coordinación con las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 5. (TEMPORALIDAD DE LA DECLARATORIA). - La situación de Desastre por Sequia, tendrá una vigencia estimada de 9 meses; tiempo previsto para las tareas de respuesta y rehabilitación requeridas dentro del área afectada.



DISPOSICION FINAL
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a la presente disposición legal.

ANEXOS: Forman parte de la presente ley:

Remítase al TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley N° 10/2024, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 22 dias del mes Octubre del 2024.

Ignacio Pinto Robles
LEGISLADOR CH N
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Emilse Guanir Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Ma. Del Carmen Lino Gusman
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

ÓRGANO LEGISLATIVO
Primer Territorio
Autónomo
Gobierno Autónomo Guarani Charagua Iyambae







ANEXOS

Descripción General del área afectada del Alto Isoso



N°	COMUNIDADES	CANTIDAD DE FAMILIAS	
		N° FAMILIAS AFECTADAS	N° FAMILIAS DAMNIFICADAS
1	TAP+IRENDA	40	23
2	TAMACHINDI	187	187
3	TETAMI	18	8
4	LA BRECHA	369	204
5	IBASIRIRI	405	314
6	YAPIROA	344	250
7	CAPEATINDI	95	95
8	COPERE LOMA	130	114
9	COPERE BRECHA	196	156
10	COPERE MONTENEGRO	113	112
11	COPERE GUAZU	37	37
12	CARAPARI	38	25
13	ISIPORENDA	53	53
14	ANGUA	17	13
15	YAJATENONDE	20	19
16	TAYASURENDA	15	15
17	YAJITATA	30	8
	TOTAL	**2.107**	**1.633**





Descripción General del área afectada de Parapitiguasu

N°.	COMUNIDAD	AFECTADA FAMILIAS	DANNIFICADA FAMILIAS	NECESIDADES
1	San Antonio	465	226	Alimentos para 226 familias
2	Tarenda	123	104	Alimentos para 104 familias
3	Pueblo Nuevo	106	93	Alimentos para 93 Familias
4	Casa Alta	45	39	Alimentos para 39 familias
5	Ipitakuape	58	50	Alimentos para 50 Familias
6	Itatiki	72	55	Alimentos para 55 Familias
	Okita	63	54	Alimentos para 54 Familias
8	San Francisco	93	86	Alimentos para 86 familias
9	Machipo	114	92	Alimentos para 92 Familias

10	Rincón Chico	23	16	Alimentos para 16 familias
11	Floresta	73	66	Alimentos para 66 familias
12	**Total**	**1235**	**881**	

Descripción General del área afectada de Charagua Norte



- Capiguasuti
- Piriti
- Guiracuputi
- Tacuarembo
- Akae
- Taputami
- Taputa
- San Isidro
- Saipuru
- Tacuru
- Igmiri
- Masavi
- Yaraeta
- Guariri
- Iyambae
- Estacion Aymiri
- Los Bordos
- Itayovay
- El Espino
- Yaguarenda
- Ivitipora
- Yasitata
- Tacobo
- Puerto Viejo
- San Jose Obrero
- El Carmen
- San Lorenzo
- Chorrito Bajo
- Chorrito Alto
- Caipepe
- El quebracho

Descripción General del área afectada de Charagua Estación



N°	BARRIOS	CANTIDAD DE FAMILIAS	
		N° FAMILIAS AFECTADAS	N° FAMILIAS DAMNIFICADAS
1	BARRIO LINDO	65	24
2	BARRIO SAN JUAN	138	46
3	BARRIO ORENTAL	136	35
4	BARRIO 06 DE ABRIL	82	38
5	BARRIO PRIMAVERA	162	22
6	BARRIO DEFENSORES	152	45
	TOTAL	**735**	**210**



Descripción General del área afectada de Charagua Pueblo

Juntas Vecinales:

1. Mora Grande
2. Tajibo
3. Cupesi
4. Primero de Mayo

5. Villa del Carmen
6. Universitario
7. Satélite
8. 21 de Abril
9. San Miguel
10. 6 de Agosto
11. Cotoca
12. Itayu
13. Ibabiyuti
14. Aguas Calientes



CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS Y DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DEL BAJO ISOSO



SECTOR	DATOS DE AFECTACION	CANTIDAD Has.	NECESIDAD
AGROPECUARIO	Cultivo de maíz	2468	Reposición de semillas de maíz para la próxima campaña agrícola.
	Cultivo de frejol	493	Reposición de semillas de frejol para la próxima campaña agrícola.
	Cultivo de yuca	92	Reposición para la próxima campaña agrícola.
	Ganado bovino	10675	Alimento forrajero para consumo animal (ganado).
	Caprino	4256	Alimento forrajero para consumo animal
	Porcino	644	Alimento forrajero para consumo animal
	Ovino	530	Alimento forrajero para consumo animal



N°	COMUNIDADES	CANTIDAD FAMILIAS	
		CANTIDAD DE FAMILIAS AFECTADAS	CANTIDAD DE FAMILIAS DAMNIFICADAS
1	RANCHO NUEVO	323	270
2	MINI	34	34
3	PUERTO YUQUI	25	25
4	KAA-OKAY	15	15
5	SAN SILVESTRE	58	58





6	RETOÑO	15	15
7	NUEVO HORIZONTE	6	6
8	PARABOCA	30	30
9	CUARIRENDA	170	170
10	AGUAIRA	20	20
11	GUANDARE	20	20
12	AGUARATI	104	80
13	PIKIRENDA	26	26
14	PLAYITA	17	10
15	COROPO	103	95
16	SAN LORENZO	40	40
17	IYOVI	343	320
18	AGUARAIGUA	170	165
19	RANCHO VIEJO	143	143
20	NUEVA ESPERANZA	18	18
21	25 DE MAYO	59	59
22	TENTAREMBEY	30	30
23	TIERRA NUEVA	28	28
24	TEYUPARENDA	12	12
25	YAGUA DESI	13	13
26	GUAYACAN	36	36
27	TENTAPIAU	10	10
28	SE-IVI	12	12
29	KEREIMBA	20	20
TOTAL		**1898**	**1,780**



CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS Y DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DE ALTO ISOSO

N°	COMUNIDADES	CANTIDAD DE FAMILIAS	
		N° FAMILIAS AFECTADAS	N° FAMILIAS DAMNIFICADAS
1	TAP+IRENDA	40	23
2	TAMACHINDI	187	187



3	TETAMI	18	8
4	LA BRECHA	369	204
5	IBASIRIRI	405	314
6	YAPIROA	344	250
7	CAPEATINDI	95	95
8	COPERE LOMA	130	114
9	COPERE BRECHA	196	156
10	COPERE MONTENEGRO	113	112
11	COPERE GUAZU	37	37
12	CARAPARI	38	25
13	ISIPORENDA	53	53
14	ANGUA	17	13
15	YAJATENONDE	20	19
16	TAYASURENDA	15	15
17	YAJITATA	30	8
	TOTAL	**2.107**	**1.633**



CUADRO DE AFECTACION

AREA	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL	NECESIDADES
AGROPECUARIO	Maíz	935	1.245	➢ Reposición de semillas. ➢ Alimentos para consumo humanos
	Frejol	63		
	Sorgo	243		
	Arroz	5		
	Ganado Bovino	1.428	1.428	➢ Forrajes, balanceado para bovino
TOTAL, 1.245 has siembra de cultivo y 1.428 bovino.				

CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS Y DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DE PARAPTIGUASU



Nº.	COMUNIDAD	AFECTADA FAMILIAS	DANNIFICADA FAMILIAS	NECESIDADES
1	San Antonio	465	226	Alimentos para 226 familias
2	Tarenda	123	104	Alimentos para 104 familias
3	Pueblo Nuevo	106	93	Alimentos para 93 Familias
4	Casa Alta	45	39	Alimentos para 39 familias
5	Ipitakuape	58	50	Alimentos para 50 Familias
6	Itatiki	72	55	Alimentos para 55 Familias
	Okita	63	54	Alimentos para 54 Familias
8	San Francisco	93	86	Alimentos para 86 familias

9	Machipo	114	92	Alimentos para 92 Familias
10	Rincón Chico	23	16	Alimentos para 16 familias
11	Floresta	73	66	Alimentos para 66 familias
12	**Total**	**1235**	**881**	



CUADRO DE AFECTACION CHARAGUA IYAMBAE - ZONA PARAPITIGUASU POR SEQUIA (PRESENTADA POR HAS)

Nº	COMUNIDADES	FAMILIAS TOTAL	FLIAS DAMNIFICADAS	CULTIVO AGRFICOLA									TOTALES	AFECTACION DE ANIMALES										NESECIDADES				
				MAIZ		FREJOL		JOCO/ZAPALLO		PASTO		TOTAL SEMB	TOTAL PERD	BOVINO		PORCINO		OVINO		CAPRINO		AVEZ		ALIMENTOS PA	FORRAJE	MEDICAMENTO	SEM. MAIZ	SEM. FREJOL
				SEMB	PERD	SEMB	PERD	SEMB	PERD	SEMB	PERD			AFECT	PERD	AFECT	PERD	AFECT	PERD	AFECT	PERD	AFECT	PERD	x	x	x	x	x
1	OKITA	63	54	81	81	11	11	16,3	16,3	0	0	108	108	319	5	93	15	0	0	144	18	475	65	X	x	x	x	x
2	RINCON CHICO	23	16	20,8	20,8	4,8	4,8					25,6	25,6	48	3	80	11	0	0	0	0	112	32	x	x	x	x	x
3	MACHIPO	114	92	110	110	36	36	0	0	0	0	146	146	264	12	149	35	0	0	157	27	570	74	x	x	x	x	x
4	TARENDA	123	104	156	156	24	24	18,72	18,7	0	0	198	198	312	3	416	33	0	0	500	20	1217	135	x	x	x	x	x
5	SAN FRANCISCO	93	86	172	172	43	43	25	25	0	0	240	240	333	11	575	27	0	0	377	53	1030	88	x	x	x	x	x
6	SAN ANTONIO	465	226	180	180	45	45	45,2	45,2	0	0	270	270	642	36	819	85	0	0	606	72	1346	236	x	x	x	x	x
7	PUEBLO NUEVO	106	93	80	80	9,3	9,3						89,3	293	17	372	23	0	0	0	0	558	39	x	x	x	x	x
8	CASA ALTA	45	39	46,8	46,8	7,8	7,8	0	0	0	0	54,6	54,6	277	27	201	33	0	0	0	0	362	67	x	x	x	x	x
9	FLORESTA	73	66	11,88	11,9							11,9	11,88	453	7	330	23	0	0	393	27	572	88	x	x	x	x	x
10	IPITKUAPE	58	50	15	15							15	15	193	7	0	0	0	0			362	38	x	x	x	x	x
11	ITATIKI	72	55	25,5	27,5	5,5	5,5			0	0	33	33	321	9	0	0	0	0	0	0	420	75	x	x	x	x	x
	TOTALES	1235	881	898,98	901	186	186			0	0	1102	1191,38	3455	137	3035	285	0	0	2177	217	7024	937					



CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS Y DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DE CHARAGUA NORTE

ZONA	FAMILIAS AFECTADAS	FAMILIAS DAMNIFICADAS
CHARAGUA NORTE	2,282	1,798
TOTAL	**2,282**	**1,798**

ZONA	FAMILIAS	HABITANTES	MONTO DE PERDIDA (BS)		TOTAL (BS) (A&G)
			AGRICULTURA	PECUARIA	
CHARAGUA NORTE	2,282	11.410	30,018.800.00	889,100.00	30,907,900.00
TOTAL	**2,282**	**11,410**	**30,018.800.00**	**889,100.00**	**30,907,900.00**



PERDIDA EN LA AGRICULTURA ZONA CHARAGUA NORTE EXPRESADO EN BOLIVIANOS

DESCRIPCION	PERDIDA EN LA AGRICULTURA ZONA CHARAGUA NORTE	RENDIMIENTO ESPERADO POR HECTAREA	UNIDAD	PRECIO (BS)	COSTO TOTAL (Bs)
MAIZ	3,664.00	80	qq	100	29,312,000.00
FREJOL	107.00	40	qq	240	256,800.00

SANDIA	30.00	1000	unidad	15	450,000.00
TOTAL	3,801				30,018.800.00



PERDIDA EN EL SECTOR PECUARIO EN LA ZONA CHARAGUA NORTE EXPRESADO EN BOLIVIANOS				
DESCRIPCION	PERDIDA SECTOR PECUARIO EN LA ZONA CHARAGUA NORTE	KILO GANCHO (Bs/Kg)	PESO PROMEDIO (Kg)	COSTO TOTAL (Bs)
BOVINOS	240	18	200	864,000.00
OVINOS	35	14	30	14,700.00
AVES	260	20	2	10,400.00
TOTAL	535			889,100.00







MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



		CULTIVO AGRICOLA										AFECTACION PECUARIA				
				MAÍZ		FREJOL		SANDIA								
Nº	COMUNIDAD	FAMILIAS AFECTADAS	FAMILIAS AFECT.	SEMB.	PERD.	SEMB.	PERD.	SEMB	PERD.	TOTAL SEMB.	TOTAL PERD.	GANADO BOVINO AFECTADO	GANADO PORCINO AFECTADO	GANADO OVINO AFECTADO	GANADO CAPRINO AFECTADO	AVES DE CORRAL AFECTADAS
1	CAPIGUAZUTI	140	122	105.00	105.00	20.00	20.00			125.00	125.00	10	5			6
2	PIRITI	65	46	116.00	116.00	5.00	5.00			121.00	121.00	10		5		6
3	GUIRACUPUTI	58	53	106.00	106.00					106.00	106.00					
4	TACUAREMBO	156	124	248.00	248.00					248.00	248.00					
5	AKAE	101	101	101.00	101.00					101.00	101.00					
6	TAPUTA	180	113	113.00	113.00					113.00	113.00	8				18
7	TAPUTAMI	33	30	30.00	30.00	4.00	4.00			34.00	34.00	10				6
8	SAN ISIDRO	30	29	58.00	58.00					58.00	58.00	10				6
9	SAIPURU	45	42	84.00	84.00					84.00	84.00	10				
10	TACURU	17	17	34.00	34.00					34.00	34.00	10		5		6
11	IGMIRI	94	94	90.00	90.00	48.00	48.00			138.00	138.00	7	4			15
12	MASAVI	121	104	104.00	104.00					104.00	104.00	10				8
13	YASITATA	50	50	50.00	50.00					50.00	50.00					8
14	IVITIPORA	71	71	200.00	200.00	30.00	30.00			230.00	230.00	18		5		16
15	LOS BORDOS	47	46	94.00	94.00					94.00	94.00					8
16	CHORRITO BAJO	59	35	70.00	70.00					70.00	70.00	8				8
17	EL ESPINO	200	178	178.00	178.00					178.00	178.00	5		4		20
18	CAIPEPE	328	123	123.00	123.00					123.00	123.00	15			6	30
19	PUERTO VIEJO	84	54	54.00	54.00					54.00	54.00	8				8
20	TACOBO	48	33	165.00	165.00					165.00	165.00					
21	ESTACIÓN AIMIRI	57	55	430.00	430.00					430.00	430.00	10		4		28
22	CHORRITO ALTO	20	18	54.00	54.00					54.00	54.00	10				
23	EL QUEBRACHO	34	34	68.00	68.00					68.00	68.00	15		5		6
24	EL CARMEN	38	34	34.00	34.00					34.00	34.00	8		2		23
25	SAN JOSE OBRERO	18	12	60.00	60.00					60.00	60.00	10		5		6
26	ITAYOVAI	36	30	90.00	90.00					90.00	90.00	10				6
27	GUARIRI	31	31	62.00	62.00					62.00	62.00	10				8
28	YAGUARENDA	15	15	30.00	30.00					30.00	30.00					
29	SAN LORENZO	38	37	555.00	555.00					555.00	555.00	18				8
30	IYAMBAE	19	18	60.00	60.00			30.00	30.00	90.00	90.00	10				6
31	YARAETA	49	49	98.00	98.00					98.00	98.00					
	TOTALES	2282	1,798	3,664.00	3,664.00	107.00	107.00	30.00	30.00	3,801.00	3,801.00	240	9	35	6	260





CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DE CHARAGUA ESTACION



N°	BARRIOS	AFECTADO	PERDIDAS
1	MAIZ	1300	1275
2	SORGO	525	300
3	TRIGO	350	200
4	ALGODÓN	175	100
5	FREJOL	175	100

Dir. Calle Santa Cruz Esquina Ignacio Velasco • Teléfono/Fax: 39542100
Correo: organolegislativocharagua@gmail.com
Charagua - Bolivia

	TOTAL	**2525**	**1975**
6	VACUNO	4000	50
	TOTAL	**4000**	**50**



CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS Y DESCRIPCION DE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DE CHARAGUA PUEBLO

SECTOR	DATOS DE AFECTACION	CANTIDAD	NECESIDADES
AGROPECUARIO	▪ Cultivos de maíz	▪ 3658 ha	▪ Fertilizantes
	▪ Ganado bovino	▪ 300 cabezas	▪ Reconstituyentes ▪ Sales minerales ▪ Bebederos ▪ Desparasitantes ▪ Tanques de almacenamiento ▪ Comederos ▪ pasturas
	▪ pastos	▪ 5930 ha	▪ semilla
	▪ sorgo	▪ 1898 ha	▪ Fertilizante ▪ semillas
	▪ Verduras y plantas frutales	▪ 33 ha	▪ Fertilizantes ▪ verduras



COMUNIDAD / OTB	CANTIDAD DE FAMILIAS	
	N° FAMILIAS	N° FAMILIAS DAMNIFICADAS
ITAYU	12	12
21 DE ABRIL	19	19
COTOCA	102	102
UNIVERSITARIO	107	107
CUPESI	90	90
SAN MIGUEL	159	159
MORA GRANDE	56	56
TAJIBOS	118	118
VILLA DEL CARMEN	21	21
6 DE AGOSTO	20	20
IBABIYUTI	22	22
SATELITE	39	39
1 RO DE MAYO	178	178
AGUAS CALIENTES	28	28
TOTAL	971	971



GOBIERNO AUTONOMO GUARANI DE CHARAGUA IYAMBAE

COMUNIDADES/BARRIOS	ZONA	FAMILIAS AFECTADAS	FAMILIAS DAMNIFICADAS
13	ALTO ISOSO	2107	1633
21	BAJO ISOSO	1898	1780
12	PARAPITIGUASU	1235	881
31	CHARAGUA NORTE	2282	1798
6	CHARAGUA ESTACION	735	210
10	CHARAGUA PUEBLO	971	971
TOTAL FAMILIAS AFECTADAS		**9228**	**7273**

CUADRO DE AFECTACION AGRICOLA Y PRODUCTIVA PECUARIA EN EN EL GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

N°	ZONAS	N° DE FAMILIAS AFECTADAS	N° DE FAMILIAS DAMNIFICADAS	PERDIDAS EN HAS												ANIMALES				
				MAIZ	FREJOL	SORGO	YUCA	ZAPALLO	PASTO	ALGODÓN	TRIGO	ARROZ	SANDIA	VERDURAS	TOTAL DE SUPERFICIE PERDIDAS	TOTAL BOVINO	TOTAL CAPRINO	TOTAL PORCINO	TOTAL OVINO	TOTAL AVES
1	ALTO ISOSO	2107	1633	935	63	243						5			1246	1428				
2	BAJO ISOSO	1898	1780	2468	493		92								3053	10675	4256	644	530	
3	PARAPITIGUASU	1235	881	900	185			105							1190	137	217	285		937
4	CHARAGUA NORTE	2.282	1.798	3664	107								30		3801	240			35	260
5	CHARAGUA ESTACION	735	210	1275	100	300				100	200				1975					
6	CHARAGUA PUEBLO	971	971	3658		1898			5930					33	11519	300				
TOTAL		9228	7.273	12900	948	2441	92	105	5930	100	200	5	30	33	22784,1	12780	4473	929	565	1197

Emilse Chauri Arteaga
LEGISLADORA
Gobierno Autónomo Guarani
Charagua Iyambae

Habiéndose remitido a este Órgano Ejecutivo, LA LEY AUTONOMICA de declaratoria de situación de desastre por sequía en EL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE, APROBADA Y SANCIONADA POR EL ORGANO LEGISTALITVO; **LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONÓMICA NRO. 010/2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE.**

Delcy Medina Carrillo
TËTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA-TRI
G.A.I.O.C. CHARAGUA IYAMBAE

GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

Fdo. Mb. **Delcy Medina Carrillo**, TËTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada, en la ciudad Benemérita de Charagua a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -